



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-003-2025

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1, 4, 7**



Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*” (Reforma de Simplificación Orgánica);<sup>1</sup> 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, XIX, XX y XXX, 58, 59, 63, 64 y 98 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>2</sup> 1, 2, 7, 8, 32, 111, fracciones VI Bis y VIII, 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>3</sup> 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP);<sup>4</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 4, fracción XXIX, 12 Bis y 13, párrafos cuarto y sexto de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>5</sup> así como 1, 3 y 12 de los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>6</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** El siete de mayo de dos mil veinticinco, [REDACTED] B [REDACTED] los Vendedores) y B [REDACTED] y los Vendedores, los Solicitantes), con fundamento en el artículo 98 de la LFCE, solicitaron la opinión de la Comisión respecto de la transferencia del control sobre el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones [REDACTED] B [REDACTED] en favor de [REDACTED] B [REDACTED] (Solicitud de Opinión).

**Segundo.-** Por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite de la Solicitud de Opinión. El acuerdo se notificó personal y electrónicamente el dos de junio de dos mil veinticinco.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, cuya última reforma se publicó el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro en el citado órgano de difusión oficial.

<sup>4</sup> Publicada el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres en el DOF y su reforma publicada en el mismo medio el siete de diciembre de dos mil veinte.

<sup>5</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>6</sup> Publicados en el DOF el trece de febrero de dos mil veintitrés.

**Primera.**- El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...).*”

La Reforma de Simplificación Orgánica establece en su régimen transitorio, que entre otras cuestiones:

*“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.*

(...)

*Décimo. Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.*

(...)

*Décimo Primero. La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales. Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.” [Énfasis añadido].*

Por lo tanto, la Reforma de Simplificación Orgánica estableció que la Comisión deberá seguir cumpliendo con su mandato establecido en el artículo 28 de la Constitución desde la entrada en vigor de la Reforma de Simplificación Orgánica, establecida en el artículo Primero transitorio, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida, de conformidad con el Décimo transitorio de la Reforma de Simplificación Orgánica.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.



De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE, están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral; con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la LFCE, entre las atribuciones de la Comisión se encuentran la de opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior corresponde al Pleno de la Comisión.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la Comisión cuando deba emitir opinión y autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Para estos efectos, la fracción III, de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos 63 y 64 de la LFCE. A su vez, los preceptos mencionados en último término indican que entre los elementos a considerar en el análisis se encuentran el mercado relevante y la existencia de poder sustancial, en los términos prescritos en la misma LFCE, así como los mercados relacionados.

Asimismo, el último párrafo del artículo 98 de la LFCE dispone que: “(...) *Cuando no medie licitación o concurso, los Agentes Económicos deberán obtener, antes de que se lleve a cabo la transacción o que se emita el acto administrativo que corresponda por la autoridad competente, la resolución respectiva por parte de la Comisión en términos de este artículo*”.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracciones IV y V, de las DRLFCE dispone que la Comisión debe resolver sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica, entre otros, en los siguientes casos:

*“(...) IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley; [...y ...]*

*V. Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, (...) así como las cesiones de derechos de dichas concesiones (...) [énfasis añadido]*”.



Por su parte, el artículo 29 de la LP dispone que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que: “(...) *todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, (...) [énfasis añadido].*”

**Segunda.** El presente asunto actualiza las atribuciones de la Comisión establecidas en los artículos 12, fracción XIX y 98 de la LFCE, así como el 111, fracciones IV y V de las DRLFCE. En estos términos, la solicitud de los Solicitantes se resuelve bajo el procedimiento establecido en el artículo 98 de la LFCE.

**Tercero.** La transacción consiste en [REDACTED] B [REDACTED], actualmente propiedad de los Vendedores/ y, por lo tanto, [REDACTED] B [REDACTED] 8

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la transacción, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

**RESUELVE**

**Primero.-** Emitir opinión favorable [REDACTED] B [REDACTED] en los términos planteados en el escrito de solicitud de opinión, anexos y demás información que obra en el expediente en el que se actúa.

**Segundo.-** En caso de que los Solicitantes lleven a cabo la operación, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a la Solicitud de Opinión y demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que la transacción se haya consumado, de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Solicitantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, le podrá imponer,

**B**



00149

**Pleno  
Resolución  
Expediente No. OCCP-003-2025**

en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

La presente opinión se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deberán obtener los solicitantes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido los solicitantes.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada en suplencia por ausencia temporal  
de la Comisionada Presidenta**

**Andrea Marván Saltiel  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras  
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora  
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva  
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama  
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

**De:** [Marván Saltiel Andrea](#)  
**A:** [Valerio Méndez Juan Francisco](#)  
**Cc:** [Agonizantes Varela Andrea del Carmen](#); [Castillo Díaz Gilberto](#)  
**Asunto:** Votos 21ª Sesión Ordinaria  
**Fecha:** viernes, 6 de junio de 2025 10:15:22  
**Archivos adjuntos:** [Voto Emplazamiento IO-003-2022 \(Décimo Cuarto 21a\).docx](#)  
[Voto OCCP-003-2025 \(Décimo Tercero 21a\).docx](#)  
[image001.png](#)  
[image002.png](#)  
[image003.png](#)  
[image004.png](#)  
[image005.png](#)  
[image006.png](#)

---

Estimado Secretario Técnico,

De conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, y toda vez que no pude estar presente en la 21ª Sesión Ordinaria del Pleno de la COFECE, celebrada el 5 de junio de 2025, le remito los documentos (en versión electrónica), que contienen el sentido de los votos faltantes.

Saludos cordiales,

Andrea Marván Saltiel  
Comisionada Presidenta

**Andrea Marván Saltiel**  
Comisionada Presidenta

**T.** 552789 6500

**M.** [amarvan@cofece.mx](mailto:amarvan@cofece.mx)



**Cofece**

Comisión  
Federal de  
Competencia  
Económica

Av. Revolución #725, Col. Santa María Nonoalco.  
Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03700, Cd. de México.

[cofece.mx](http://cofece.mx)



*Aviso: La información de este correo, así como el contenido de los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.*

**No imprimas este correo si no es necesario.**



00151

Andrea Marván Saltiel  
VOTO POR AUSENCIA  
21ª sesión ordinaria del Pleno de la  
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticinco. En relación con la 21ª sesión ordinaria, celebrada el cinco de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>1</sup> 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>2</sup> se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

<b>Número de expediente:</b>	<b>OCCP-003-2025</b>
<b>Fecha de sesión de Pleno:</b>	<b>05 de junio de 2025.</b>
<b>Descripción del asunto listado en el Orden del Día:</b>	<i>DÉCIMO TERCERO. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de la transferencia del control sobre un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones</i>
<b>Agentes económicos involucrados:</b>	<b>B</b>
<b>Sentido del voto:</b>	<b>Emitir opinión favorable.</b>

Atentamente

Andrea Marván Saltiel  
Comisionada Presidenta

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTA ANDREA MARVÁN SALTIEL (amarvan@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIO TÉCNICO, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ (jvalerio@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO WORD DENOMINADO "Voto OCCP-003-2025 (Décimo Tercero 21a).docx", QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA ANDREA MARVÁN SALTIEL RELATIVO AL EXPEDIENTE OCCP-003-2025.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

fcNuE50BUEycOXQZ70H/MPcAjv5MAdkJFSixV  
mwYMoyZK1EkFA1K01y0S2CcfA/YhABm2rrG8K  
JWvNDTmMxPqwM0C+OG+22CZXrn1jEqIHddx  
bEfPWaUyXZQrJbxYhLq/nxEj1jOqABQkzrv3NuP  
Vj5mbYejBEwnp9MVlaveTs7MQ3+IRXgdUt4Nr  
2Gph9ITsliGbceCyW51ZMIWvL7GEcGcjkGSsW  
yL9gGAmyzwV86MiSnkBR4HbNs12+X4dNfQhyg  
o30r/06UZRw/o0MUUlo9F3aVwUv9KUUjciBIQ0SI  
RbAFMhEwPV+cKUd1sh2EtUoS/wosy/p9mb8ly  
5owNg==

00001000000705289306

viernes, 6 de junio de 2025, 12:16 p. m.  
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
PD/oH8/wfggrmx6wGrSjp8z1m18332WA4nrRVsr0wWe998AylSr5Tm/EkrdoPZsWoTTX95Zm+hIWnWWu1LnnkPAaaCur8yTr+3klvEgIL8Q4UFGUkKYHJUBFFgBgqbojYRIFVtz6/Hd40Qv9gzWQ5F/p0UQ9VUxc+2Onm9s4CRvHv/SoNjMvCuxptuiV8Z2YZ0woY5NxUKlrRZSYss8WHuVdW+NnxFcdnZBkoXxmDwlnA40k57OtlG3HQmXCfidFXZ8P8Q3ldTv/kzJlncmF2LrYB1oy9+wt/Y7vTDCeWo3rwZAcI7mW5WLUsoCtoXO9wHOGkGNAYPnmbTd8ZMA==	00001000000703050164	viernes, 6 de junio de 2025, 01:22 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
D7LPHfBp3y733dPXYbmfDXwe8q/5L0EjO3KvkYgMpzIEkna25UdMEJpiVn9yy3hQixHggY+Y1pjxjCYWtWEMA/NIEPb5YPTN3dhPoXP7hAhSVkfoGCczPzimhQjUOrmb181waulZ1JfaLQ6hK21w14STdZFs2gow1C1eAyRH43zT0J1Nbnprl.mo1Mg2BPOUNW1WH+fsdyUdAuxHZrfb9/eQq1wBctzOugMhBW+N9EBLi8N8383ecFHeIC3i71u8N9DCQWHLmg5XgQX2r8OhJgRu8Xyr1i02pPqEQMNJqk6FoTS0DRwJBAbfAegvvqMySgKabcVg9XGxmTUK2mrQ==	00001000000513129202	viernes, 6 de junio de 2025, 01:34 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
o7SwitCudPLnlxjuXXUzrkmEG/GydSy7ocYhAeDOwmRKGksowRXgp1hZCAh9LIxQN4aocR7xlQ/dnCTqMcfP5Pb05pSjV5sfxJciOuaDLPYjaBkYQPDIEKO4E1LIQHZJjmoRxx3yzG3uzjMrFbeS+hHdnN57hxcFjoJ2RPrLzYgc6cN/5lqHSC3BMjglnoRyk39UT8Nsqa842SBNbrJshlf734znQw4hwxxrVCOm4JIm/bURPINMSDx2vxeXAVraOpYJLMP9hOHT2WocldBi9B21pA4csfFQyu8hsWLC7YGGCLsDZO85+3CjLBoG4WpTjixs8+NA7a9u6QWg==	00001000000513723553	viernes, 6 de junio de 2025, 02:30 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
nOWO1huw47zc3eblkl1SFxUswzEZHQLB3G6My7/vcst7Cm/BESMN5nlw8adl/TOX8juiw0T1958H+vHM/ud1Xy1QWjYVfklDmYcNqlk5ZeAyMfXRTiD91YpiZ8VZ5eS9XOVHikm2Mi02cJPN+BiUcP8Hwgp0QP2FfkKnJ5Q/14rQOGc5WMMfDLRYIOD5s4DklGPyd0Xoq6QXJWYNkuJbhQwLoelfvi13FKPfkEzTv6WF9GkBPk4vZGiUfifZaRbJUXMj2HM7+ONN0BQvOMarfeOEklown6Oy4GNROfQcRHEi4HOTu81R3f+6aFFFFYcZ7IHqBccA/EKUd9KvvQ==	00001000000704356265	viernes, 6 de junio de 2025, 02:33 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
OYiPvnwzvGibsdXJdUsm15d68N3YNDzpbCkZnT0lqmcnREIRv3FmOIIeOo37PFdg31JvhUvJW098PCAD/44Yt4sxtMNV8rBs/HckxBPZ0WeTotXXhMzy7kN8XRPu07PiCLO0KL/Sjlpb24nnGQzplYNDvZpROI4odZIP5eFuO8sWM7ebDgF7+T6misAJTiaKrZ3CqTHGMzObd8e1cDtkixkryaThRltFw2mck6i03xKzZDMjbgSYSB3JMf4AKt+pYBso2BaJs1SAS6ocG8EAjHtEGHOI/cMNarLNZoy4rvkXbM9I2+qX7YafekhHdS8Bjylt2hKppIHU7i7hVqdPA=	00001000000705452429	viernes, 6 de junio de 2025, 02:40 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
bTnZT9oN0LnPwmrog2oyV391mJHhRsF+B05Ej8KckPR/vx+VYkWFVPSO3CA8epdhcsZbl7AG4lFAgZW1nCEWSS6jlo995C6KGmyNSMtZRP7O55NsPsTu11nkRtVDYNxPDOZsZldy7TXYUrovrd+vDX0FTJpDZNIAYf9QZ51HE4KS5V7W3cbIf6wN0qOrWINCi/k5FchoS5zbkVjwsnLRwVwFb6PmCqycZRCigvNaiVxRfiA6YYRYKmlerOVOKqFFuuh2opshnzyKjKi1/l66EYR+qYqWA3ZzdVjx5lQiH6nl+35ErOTcsJmn4IelenRtj/rmK2DNool8tk6p/e4aA==	00001000000707787623	viernes, 6 de junio de 2025, 03:07 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
b3Xfufx5ogSdjfRUJ3SQGAhritnhOxjOrjUF/v43YdPqG1Ekaj4cgb6mEejHHCsne+JaF6KW2UvnXAfVCOB5oDkbVJTfj4hFdlSNNaRPdpRWb5RebugHtW4NYGfVQMuPrN5iZELSYKx9fZqOr8prflzQ69wB8GwmBsnvbK0dkdBpFisN9/liKMXliOZzyxgpWLVhxuzFTNun/UgqMi/Ycod2TsjpXmbGT3g0mOhDOYIABvN9fowCYCkwN6Dyyg9IX174Eu67+lf0mSP0VgTj0u9mAjf5Gt4HY50HsKcDR3MGZEQuXXcww4o2JwuaSVhm7jCga6EYlR0rBxKI+Kg==	00001000000512348861	viernes, 6 de junio de 2025, 04:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
D2Mc+1K/FzVzrbhZrNs3YmXuJ0JsAX9qitAbDAPAYNwqulftcRNxrR4W7qKWuKz+FQz0W+ce5G3DRQ5RYUbjzrTnnykOIdacdY1f4dXQfFlmeqYtBRqRqLXFnYpueN/H/CyG22bVyakA60Twp6SuWaRziiDERSbt5T4Y9+Qzdb8xgcVidFHVzGPj6R/bfBXhLAmDXU9WPrMZB4Szyuk3q7J1mzkEQfb	00001000000705289306	viernes, 6 de junio de 2025, 04:33 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ



00155

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

---

CYoWe2+J6aFVfM1u52FcfkjYjYbrMI7GylYSCypr  
BwiX4GfdnsZuZQqChuZHpFyb0k8pjqewMZO6us  
SYpUI9Bw3Ht1IE0q8EYyD9gGsmDc42rSd1NIQr  
A==